

**29549** *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 1.178/1987, promovido por don Florencio Pastor Piqué.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 9 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.178/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Florencio Pastor Piqué, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de 27 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL de 19 de enero de 1987, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso y declarar la nulidad de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 27 de octubre de 1987, por no ser conforme a derecho.

Segundo.—Declarar que el recurrente tiene derecho a percibir la pensión reconocida por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, incrementada con las revalorizaciones legales que procedan.

Tercero.—No hacer declaración sobre imposición expresa de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**29550** *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.122/1985, promovido por doña Carmen Andrés Llacer.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.122/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña Carmen Andrés Llacer, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 2 de agosto de 1985, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de fechas 31 de mayo de 1983 y 17 de abril de 1984, sobre jubilación por invalidez, la primera, y jubilación forzosa por edad, la segunda.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Carmen Andrés Llacer contra Resoluciones de 31 de mayo de 1983 y 17 de abril de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y contra Resolución de 2 de agosto de 1985, del Ministerio de Administración Territorial, que confirma las dos anteriores, sobre jubilación, al no ser ajustadas a derecho, y, en su consecuencia, nulas, reconociendo la situación jurídica individualizada de la recurrente a percibir la pensión de jubilación por invalidez, con efectos de 2 de octubre de 1984, con abono de las cantidades resultantes, así como a disfrutar de los derechos que por tal situación pudieran corresponderle, desestimando los restantes pedimentos de la demanda, de los que absolvemos a la Administración, y sin que proceda hacer expresa imposición de costas en el recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**29551** *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 879/1988, promovido por don José María Martín Calleja.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 879/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Martín Calleja, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 19 de enero de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Olmos Pérez, en nombre y representación de don José María Martín Calleja, contra el Ministerio para las Administraciones Públicas debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los acuerdos de la Dirección General de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 3 de junio de 1986 y del Ministerio para las Administraciones Públicas de 19 de enero de 1987, reconociendo al recurrente al derecho a percibir desde la fecha de su jubilación un haber pasivo del 80 por 100 del sueldo regulador con las mejoras procedentes; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**29552** *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 669/1986, promovido por don Antonio Fernández Campos.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 1 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 669/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Fernández Campos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial y contra la Resolución de la Mupal, de fecha 10 de diciembre de 1985, sobre determinación de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo deducido por don Antonio Fernández Campos contra desestimación por silencio por el Ministerio de Administración Territorial de la Administración Estatal del recurso de alzada formulado contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 10 de diciembre de 1985, sobre determinación de pensión de jubilación del recurrente; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos sólo en el particular de no haber aplicado el 80 por 100 del haber regulador en los cálculos de determinación de la pensión, por no encontrarlos en ello ajustados al ordenamiento jurídico; y debemos desestimar y desestimamos el recurso en todo lo demás; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**29553** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 18.653, interpuesto ante la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 18.653, interpuesto por don Sebastián Martín-Retortillo Baquer, contra Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de 25 de mayo de 1987, sobre incompatibilidades.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

**29554** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 18.649, interpuesto ante la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 18.649, interpuesto por don Tomás Nicas Jodar, contra Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de 20 de octubre de 1988, sobre incompatibilidades.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

**29555** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el concierto suscrito por la misma para la prestación de asistencia sanitaria durante 1989.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y el artículo 75 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, y al amparo de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de octubre de 1986, la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) ha concertado la prestación de servicios de asistencia sanitaria a los mutualistas

titulares y beneficiarios durante 1989 con diversas Entidades de Seguro Libre del ramo de Asistencia Sanitaria.

A los efectos de poner en conocimiento de los mutualistas el alcance exacto de sus derechos y obligaciones en materia de asistencia sanitaria y la forma en que procede su prestación, parece conveniente hacer público el texto del concierto, así como la relación de Entidades que lo han suscrito.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Publicar el texto del concierto conforme al cual MUFACE prestará la asistencia sanitaria a sus mutualistas, titulares y beneficiarios durante 1989, con los anexos I y II del mismo, así como la relación de Entidades que han suscrito dicho concierto.

La asistencia sanitaria prestada por la Seguridad Social a los mutualistas titulares y beneficiarios que hayan elegido o elijan, este sistema, se registrará por el oportuno convenio, con arreglo a las condiciones establecidas para el Régimen General de la Seguridad Social.

Segundo.-Que durante el plazo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 1989, ambos inclusive, los mutualistas que lo deseen, pueden solicitar el cambio de Entidad, adscribiéndose a alguna de las que figuran en la relación que acompaña al concierto o al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Este plazo será el único de carácter ordinario para solicitar el cambio de Entidad, sin perjuicio de los supuestos extraordinarios previstos en la cláusula 1.5 del concierto.

Tercero.-En los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE se expondrán los cuadros médicos y sanatoriales de la respectiva provincia correspondiente a las Entidades concertadas, así como la red asistencial, propia o subconcertada, a través de la cual prestarán servicio en el resto del territorio nacional. Asimismo podrá consultarse en dichos Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE el anexo III del concierto «Baremo de indemnizaciones por asistencia sanitaria en el extranjero y demás supuestos previstos en el concierto», que no será objeto de publicación.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.-El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

**Concierto para la prestación de asistencia sanitaria durante 1989 a los mutualistas y demás beneficiarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado**

**INDICE**

**CAPITULO I**

**Destinatarios de la asistencia concertada**

- 1.1 *Beneficiarios en general:*
  - 1.1.1 Definición.
  - 1.1.2 Requisitos para recibir la asistencia.
- 1.2 *Beneficiarios de asistencia por maternidad:*
  - 1.2.1 Definición.
  - 1.2.2 Requisitos para recibir la asistencia.
- 1.3 *Nacimiento del derecho a la asistencia.*
- 1.4 *Duración de la asistencia.*
- 1.5 *Cambio de Entidad.*
- 1.6 *Mutualistas no adscritos a Entidad médica.*

**CAPITULO 2**

**Estructura y medios para la prestación de la asistencia**

- 2.1 *Organización de la prestación de la asistencia:*
  - 2.1.1 Criterios generales.
  - 2.1.2 Niveles geográficos:
    - A) Unidad sanitaria local.
    - B) Subcomarca sanitaria.
    - C) Comarca sanitaria.
    - D) Medio urbano sanitario.
    - E) Región sanitaria.
    - F) Norma supletoria.
  - 2.1.3 Servicio permanente de asistencia ambulatoria.
  - 2.1.4 Servicios de Urgencias.
- 2.2 *Inexistencia de facultativos o de Centros.*
- 2.3 *Cuadros médicos-sanatoriales:*
  - 2.3.1 Elaboración.
  - 2.3.2 Contenido general.
  - 2.3.3 Otras especificaciones.
  - 2.3.4 Invariabilidad.